
BOLETÍN INFORMATIVO*

CONSEJO MORAL REPUBLICANO COMISIÓN POR LA JUSTICIA Y LA VERDAD

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.102 de fecha 23 de febrero de 2017, fue publicada por el Consejo Moral Republicano, a través de la Comisión por la Justicia y la Verdad, providencia administrativa signada con el número 001-2017 mediante la cual se acuerda declarar legalmente muertos, mediante la práctica terrorista de la Desaparición Forzada por razones políticas en el período 1958 a 1998, realizada por el Estado venezolano a través de sus autoridades civiles o militares, por medio de cualquier persona al servicio de éste, o bien por terceras personas bajo su instigación, consentimiento, autorización o complacencia a las 283 víctimas, ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

La providencia además acuerda:

Denunciar que en los cuadernos de novedades que contiene las actuaciones realizadas por los teatros de operaciones archivado en el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, fueron detectadas la existencia de 176 personas, que mencionados despectivamente con el nombre generalizado de bandoleros, fueron víctimas sin identificar de la práctica terrorista de la desaparición forzada por razones políticas en el período 1958 a 1998, realizada por el Estado venezolano a través de sus autoridades civiles y militares, o por medio de cualquier persona al servicio de éste, o bien por terceras personas bajo su instigación, consentimiento, autorización o complacencia, usando como medios la detención arbitraria o encuentros armados (artículo 2).

Solicitar, con vista en el artículo 21 de la Ley para Sancionar Los Crímenes, Desapariciones, Torturas y Otras Violaciones a los Derechos Humanos Por Razones Políticas en el Período 1958-1998, al Consejo Nacional Electoral, por medio de la Oficina Nacional de Registro Civil, la inscripción de las personas declaradas Muertas-Desaparecidas o Muertas en la providencia, **expidiéndose al efecto el acta de defunción respectiva, aún en la circunstancia que las víctimas no poseveran documento de cédula de identidad o partida de nacimiento** (artículo 3).

Solicitar al Consejo Nacional Electoral, por medio de la Oficina Nacional de Registro Civil, se expida copia certificad de las actas de defunción a la Presidencia de la Comisión por la Justicia y la Verdad, o en el caso que la referida Comisión culmine su tiempo de duración, al Despacho de la Presidencia del Consejo Moral Republicano como órgano del Poder Ciudadano, a fin de informar a los familiares del acto declarado y se proceda a la realización de los trámites legales y administrativos consiguientes en cada caso (artículo 4).

Exhortar al Consejo Nacional Electoral, por medio de la Oficina Nacional de Registro Civil, emane la instrucción que considere pertinente a los registros civiles, para que sin dilación se

proceda a registrar y emanar las actas de defunción de las víctimas señaladas en la providencia (artículo 5).

Publicar en la página web de la Comisión de la Justicia y la Verdad www.comisionporlaverdad.org.ve el acto administrativo.

Igualmente se dictó la providencia administrativa signada con el número 002-2017 mediante la cual se aprueba el informe final elaborado por las subcomisiones que integran esta Comisión, contenido de 796 folios útiles, mediante el cual se declaran legalmente víctimas directas de la práctica de terrorismo realizado por el Estado venezolano motivado a razones políticas durante el período 1958 a 1998, a las 10.071 ciudadanas y ciudadanos, que en él se indican; así como se declara oficial y públicamente la reivindicación del honor, la dignidad y la memoria de las referidas víctimas, y se solicita al Consejo Moral Republicano se pronuncie con respecto a las responsabilidades políticas y sanciones morales pertinentes (artículos, 1, 2 y 3).

Además acuerda la providencia:

Solicitar al Consejo Moral Republicano se pronuncie con respecto a la responsabilidad política en el período 1958-1998, Ministros de la Defensa, Ministros de Relaciones Interiores, altas autoridades policiales del Servicio de Inteligencia de la Fuerzas Armadas, Servicio de Inteligencia, Seguridad y Prevención, Dirección General de Policía, Policía Metropolitana de Caracas, Gobernadores de los Estados Falcón, Monagas, Lara, Sucre y Yaracuy donde operaban los teatros de operaciones identificados como TO1, TO2, TO3, TO4, To5 al haber propiciado o guardado silencio durante sus períodos de cargos administrativos, prácticas de terrorismo de Estado que conllevaron a graves violaciones a los derechos humanos (artículo 4).

Declarar de interés público los archivos, documentos, revistas y bibliografías identificadas en el informe final, incluido en informe mismo, formando parte del patrimonio documental de la Nación (artículo 5).

Reconocer las luchas populares y revolucionarias llevadas a cabo por obreros, estudiantes, campesinos, pescadores e intelectuales durante el período 1958-1998 en las ciudades, sectores, lugares de la geografía venezolana identificados en el informe (artículo 6).

Reconocer a las personas naturales y jurídicas identificadas sus aportes en la investigación realizada, la cual concluyó con la verdad de los hechos acontecidos durante el período 1958-1998, hechos que constituyeron graves violaciones a los Derechos Humanos contra el pueblo venezolano. Fundación Capitán de Navío Manuel Ponte Rodríguez, Asociación Bolivariana Contra el Silencio y el Olvido, Fundación de Derechos Humanos de Venezuela, Fedefam, Asociación Americana de Juristas Rama Venezuela y demás ciudadanos identificados (artículos 7).

Solicitar al Ministerio Público se sirva abrir averiguación penal en contra de los ciudadanos identificados como victimarios en el informe final, ya que sus nombres aparecen vinculados a documentos y testimonios recogidos por la Comisión que hacen presumir su responsabilidad en la violación a los derechos humanos durante el período 1958-1998 (artículo 8).

Exhortar a los Ministerios del Poder Popular para la Defensa y del Interior, Justicia y Paz, el retiro de todo reconocimiento o condecoración que se hayan otorgado a los victimarios que durante el ejercicio de la función pública cometieron violaciones a los derechos humanos, incluida su degradación de rangos (artículo 9).

Exhortar a la Presidencia de la República para el retiro de toda condecoración que en el pasado se haya conferido a Presidentes y demás autoridades de países extranjeros, que en el transcurso de la historia se haya determinado que fueron violadores de derechos humanos (artículo 10).

Alertar a los pueblos del mundo sobre nuevas formas de instauración de fascismo en el continente americano, quienes encubiertos en el manto de la democracia formal, amenazan con restringir la liberación de los sectores más desposeídos, por medio de actos de violencia que afianzan los intereses de capitalismo salvaje en la región (artículo 11).

Ordenar el traslado del contenido de los archivos que integran la Comisión por la Justicia y la Verdad al Archivo General de la Nación para su custodia y demás fines (artículo 12).

Exhortar al Ministerio Público a continuar, en el ámbito de sus competencias, con las investigaciones de los casos que para el momento de la aprobación del informe final se encuentran indagando (artículo 13).

Exhortar a la Defensoría del Pueblo a continuar en el ámbito de sus competencias, con la búsqueda de la verdad a fin de fortalecer la memoria histórica y colectiva que impida que se vuelvan a cometer actos de terrorismo de Estado en contra del pueblo venezolano (artículo 14).

Remitir a los Poderes Públicos Nacionales copia digitalizada de la providencia y el informe final que contiene (artículo 15).

Reproducir la exposición de motivos de la Ley Para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y Otras Violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958-19998, al ser su contenido de importancia referencial de lo ocurrido en el país en el período histórico mencionado.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/febrero/2322017/2322017-4837.pdf#page=33) o visite el siguiente vínculo:
<http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/febrero/2322017/2322017-4837.pdf#page=33>

23 de febrero de 2017

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*